Gobierno Vasco
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Oficina Territorial de Gipuzkoa
Calle Easo nº 10
20006 Donostia - San Sebastián

Asunto: Alegaciones a la instalación: «Parque Eólico de Gazume»

D. mayor de edad, con DNI nº: , y domicilio a efecto de notificaciones en:
Código Postal:

Comparece y Expone:

PRIMERO

Que mediante anuncios publicados en el BOG nº 56 de 25 de marzo de 2009, se somete a información pública el expediente de solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de la instalación «Parque Eólico de Gazume», en los términos municipales de Errezil, Asteasu y Azpeitia.

SEGUNDO

Que en relación a los citados documentos sometidos a información pública, deseo formular en el plazo legalmente establecido las siguientes

ALEGACIONES:

1. Sobre la naturaleza de la Energía eólica.

En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado, se justifica el proyecto eólico de Gazume, subrayando el interés medioambiental que supone la producción de energía eólica como un sistema que disminuye la dependencia energética exterior y a su vez es limpio, inagotable y que frena el agotamiento de combustibles fósiles sin producir gases de efecto invernadero.

Pero no es menos cierto que:

A- La energía eólica no está exenta de impactos negativos para el medio ambiente y estos efectos se producen tanto durante la fase de montaje y construcción de las instalaciones como, de forma permanente, durante la fase de explotación. Estos efectos son:

1. Ruido
2. Impacto sobre el paisaje
3. Ocupación, degradación del terreno y destrucción de hábitats
4. Impactos sobre la fauna

Todos los estudios realizados demuestran que los grupos faunísticos más afectados son las aves y los murciélagos, tanto residentes como migratorios, a través de colisiones, molestias, desplazamientos y efectos barrera.

B.- La producción de energía eólica depende de la presencia de viento y en consecuencia es una energía eventual, de difícil gestión y, actualmente, cara.

2.- Sobre la descripción del proyecto

Las principales características del parque eólico presentado son las siguientes:

Número de aerogeneradores 15
Potencia unitaria: 0,85 MW
Potencia total instalada: 12,75 MW
La producción energética estima unas 2.225 horas de trabajo al año, lo que supone que las turbinas eólicas no están operativas durante el 75% del tiempo.

Los aerogeneradores constan de una torre tubular de 71 metros de altura que soporta una barquilla que, a su vez, aloja la turbina propulsada por el movimiento de tres palas que barren un área con un diámetro de rotación de 58 metros.

Se construye una línea de acceso nueva, zapatas, plataformas de montaje, un Centro de Control y una Línea de alta tensión (LAT) de 7,7 Km. de longitud.

A efecto de evaluación de impactos se considera un parque eólico de **tamaño medio.**

Tanto los viales proyectados, que comunican los aerogeneradores y plataformas de montaje entre sí, como las vías de acceso tendrán que ser de nueva construcción al no existir nada que pueda soportar el paso de la maquinaria pesada necesaria. En todo caso se habla de construir vías de 7 m. y 4,5 m. de anchura útil respectivamente, pero los cálculos referentes a superficie natural afectada son a todas luces inexactos porque no se tiene en cuenta la excavación de taludes en labores de nivelado, ni el cajeo vial o la construcción de cunetas, así como las extra-excavaciones que irremediablemente se producirán.

Se calcula la necesidad de usar 4.500 m3 de hormigón en la construcción de zapatas pero no se dice como se excavará la roca (uso de explosivos etc.), ni el riesgo de sobre-excavaciones y mucho menos se define el destino de los materiales sobrantes en la construcción de las bases de los aerogeneradores ni las repercusiones ambientales de su vertido.

Tampoco se describe la forma en que accederán las maquinas y transportes durante la construcción de la Línea de Alta Tensión, porque no se prevé una vía de acceso durante la fase de montaje y menos durante el tiempo de explotación para su mantenimiento.

En el BOG nº 56 del 25 de marzo, en el que se somete a información el proyecto, se mencionan las zanjas previstas y la línea de evacuación eléctrica pero nada dice de la longitud y características de los viales que comentamos.

Las alusiones a estos puntos que aparecen en el proyecto y en el EIA no pasan de ser comentarios voluntaristas, y para nada efectivos, en la línea de minimizar las afecciones reales del proyecto sobre el paisaje y la biodiversidad.

En cuanto a la Línea de alta tensión (LAT) el EsIA dice que "*El proyecto de LAT cumplirá con lo estipulado en el* **REAL DECRETO** *1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión".*

Ahora bien, en el articulo 8 de ese Real Decreto 1432/2008 sobre protección de la avifauna se dice: *"Los proyectos de construcción, modificación, ampliación o adaptación de líneas eléctricas.... contendrán al menos los siguientes datos: Características de los dispositivos salvapájaros a instalar y la ubicación de los mismos, en su caso, así como las medidas anticolisión y las medidas anti-nidificación en las líneas".*

En el proyecto no se mencionan ninguno de estos detalles y en el EIA solo se comenta la instalación de espirales que, dice, se instalarán cada 8 mts., pero no se contemplan medidas anticolisión en las torres o anti-nidificación en las líneas.

En cuanto al Centro de Reparto, Control y Mantenimiento del Parque no queda claro como se resolverá el abastecimiento de agua a cocina, baños y duchas, ni tampoco como se evacuarán las aguas servidas.

3.- Sobre el inventario del medio físico

En la descripción climatológica se echa en falta las previsiones sobre días de niebla o de baja visibilidad en la zona, por la repercusión que tiene este factor en la incidencia de las colisiones de aves y murciélagos sobre las paletas y la LAT. La experiencia dicta que justo en primavera y otoño, coincidiendo con los movimientos migratorios pre y postnupciales, es cuando mayor incidencia de días con nieblas se registran en la zona. Diversos autores *(Langston y Pullan, 2002, 2003 entre otros)* señalan que no debería instalarse ningún parque eólico en una zona con más de 20 días al año de niebla.

En el EIA se hace un relato pormenorizado de los principales habitas afectados por el proyecto eólico incluidos en el Anexo 1 de la Directiva de Hábitats y aunque se menciona la existencia de endemismos y especies incluidas en el Catálogo Vasco de especies Amenazadas, no muestra una relación de la especies vegetales incluidas en el Anexo 2 de la citada Directiva 92/43 del Consejo de la UE. Teniendo en cuenta estas inclusiones la consideración del impacto previsto debería ser bastante más significativa que el que se comenta en la valoración que hace el EIA.

También es incompleta la relación de especies de Aves incluidas en el Anexo 1 de la Directiva de Aves 79/409/CEE y la de murciélagos del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, aunque sí se mencionan algunas de las incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Si se hubieran tomado en cuenta estas especies la conclusión sobre los impactos previstos tendría que ser más significativa que la que señala el promotor.

En el Registro de líneas y puestos de paso tradicional de Gipuzkoa, contemplado en la Orden Foral de 25 de octubre de 2007 (BOG nº 217 del 07.11.2007) aparecen 11 puestos de caza tradicional en la llamada línea de Zelatun situados en la vía de ascenso desde esta venta a Gazume. Esto indica la importancia del uso migratorio que hacen las aves por este lugar.

En relación a las especies que usan el espacio de Gazume en sus desplazamientos migratorios, el EsIA menciona únicamente a la Paloma torcaz por su importancia

cinegética en la zona, pero no comenta el paso de aves catalogadas en los estadios más altos de protección ni la cantidad de paseriformes protegidas afectadas por las colisiones *(Ver listados de colisiones en los parques de Elguea – Urquilla realizados por Onrubia en 2004, 2005, 2006 y 2007)*. Si se tuvieran en cuenta estas consideraciones la valoración de los impactos del parque eólico sobre estas especies sería superior al que se señala en el EIA.

En el artículo 6 de la Directiva de Hábitats 92/43 CEE ya mencionada, se señala que los territorios que contengan hábitats protegidos por el Anexo I y/o especies prioritarias contenidas en el Anexo II solo podrán albergar proyectos amparados por *"consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden."*

4.- Sobre el inventario de impactos

En los últimos años se han instalado en el estado español alrededor de 670 parques eólicos con 16.000 aerogeneradores. Las conclusiones obtenidas del análisis de los EIA presentados y de los seguimientos de los Planes de Vigilancia subsiguientes, permite asegurar que las afecciones previstas por los promotores se minusvaloran. A tal efecto y con el único propósito de prevenir estos efectos perniciosos y en aras de conseguir las evaluaciones más objetivas, se hace necesario aplicar el procedimiento de evaluación previsto en el informe **"Directrices para la Evaluación del impacto de los parques eólicos en Aves y murciélagos"** *(SEO/BirdLife 2008)*, que tiene en cuenta los efectos sobre las especies y sus hábitats con mayor objetividad.

Aplicando estos criterios, la **Sensibilidad Potencial** del Proyecto Gazume es **muy alta** y teniendo en cuenta el **tamaño medio** de la instalación el Impacto potencial de este parque es **Alto.**

En cuanto a la Destrucción de Hábitats (Muy Alta) con destrucción de hábitat en un área crítica para una especie del Anexo I de la Directiva Aves o del Anexo II de la Directiva de Hábitats, así como un hábitat del Anexo I de la Directiva de Hábitats: **el impacto es Severo.**

Las **Molestias** (Media) representan una amenaza para especies Globalmente Amenazadas o una especie En Peligro de Extinción o sensible a la alteración de su hábitat: **el impacto es Crítico.**

El **Efecto Barrera** (Alta) sobre los movimientos migratorios y las especies afectadas es **Crítico.**

En cuanto al **Riesgo de Colisión** (Media/Alta) sobre estos pasos migratorios es también **Crítico**.

Las Directrices de Evaluación utilizadas sugieren, de forma general, que solo deben considerarse como una alternativa real aquellos proyectos que tengan un **impacto potencial** medio o bajo. A su vez, no debería autorizarse ambientalmente ningún proyecto que produzca al menos **un impacto crítico o severo** en aquellas afecciones caracterizadas como altas o muy altas.

5.- Sobre el Paisaje

Como reconoce el EIA *"el paisaje es el factor del medio, junto a la avifauna, más afectado por una actuación de estas características"* y añade que "*se entiende por lugares de interés paisajístico las zonas que por su valor natural constituyen zonas de concentración de observadores"* este es uno de los efectos que más preocupa porque la búsqueda de vientos que garanticen la rentabilidad de las instalaciones obliga a utilizar cresterías montañosas y es el impacto visual que esto acarrea lo que genera una gran alarma social.

Como es usual en el EIA se analiza la cuenca visual pormenorizando una nómina de lugares desde los que no se verá el parque eólico. Esta forma de cuantificación objetiva del impacto es cuando menos arriesgada porque evidentemente un observador colocado en un punto desde el que no vería el parque eólico tampoco verá el paisaje que intentamos proteger y en consecuencia no percibirá ninguna afección.

La cima de Gazume afectada por el proyecto eólico se sitúa en el LIC ES 2120008 situándose a 2,4 km. el LIC de Pagoeta ES2120006, a 0,7 km. el LIC de Izarraiz ES 2120003, el Parque natural de Pagoeta (a 2,6 km.) y el Parque natural de Aralar (a 15 km). Todos ellos entroncados en unidades de paisaje montañoso, con laderas forestales y mosaicos de campiñas valorados con calidades paisajísticas muy altas.

El sistema Ernio – Gazume es considerado como el corazón de Guipúzcoa ofreciendo desde sus cumbres panorámicas únicas que atraen a un gran número de montañeros y senderistas. Su uso recreativo es importante incluyendo tradiciones de gran arraigo con ascensiones colectivas y romerías, dotándose el lugar de estructuras y edificaciones de apoyo como los merenderos de Zelatun, la venta de Iturrioz y las ermitas de San Juan, Erdoizta y Santa Marina de Argizain.

Y es en estos lugares en donde las afecciones del ruido producido por los aerogeneradores se hará más evidente, superando en todos ellos los 50 dB admitidos por la Ley 37/2003 y el Real Decreto 1367/2007.

Por todo lo anterior,

El abajo firmante **SOLICITA** a la Oficina Territorial de Gipuzkoa, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, que tenga por presentado este escrito, por formuladas las alegaciones en él expresadas y que en atención a las mismas proceda a **NO AUTORIZAR** la instalación: «Parque Eólico de Gazume», en los términos municipales de Errezil, Asteasu y Azpeitia, sometidas a información pública en el BOG nº 56 del 25 de marzo de 2009..

En Donostia, a de de 2009

Fdo.- D.